LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°10436-2020-CG/GRPU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA ACORA - PUNO - PUNO

"DESIGNACIÓN DIRECTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS DEL MOF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA - PUNO"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2019 AL 09 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE I

29 DE DICIEMBRE DEL 2020
PUNO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10436-2020-CG/GRPU-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°10436-2020-CG/GRPU-SCE

"DESIGNACIÓN DIRECTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS DEL MOF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	DESIGNACIÓN DIRECTA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS, SIN CUMPLIR CON EL PERFIL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; GENERÓ LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°10436-2019-CG/GRPU-SCE

"DESIGNACIÓN DIRECTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS DEL MOF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA - PUNO"
PERÍODO: 2 DE ENERO AL 09 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acora, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L455-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 855-2020-CG/GRPU de 10 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el ingreso de servidores públicos a la función pública se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si la designación y aceptación de cargos públicos por parte de servidores públicos se realizó en cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la Designación de servidores públicos que no cumplían los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones "MOF" de la Municipalidad Distrital de Acora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010, afectando a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

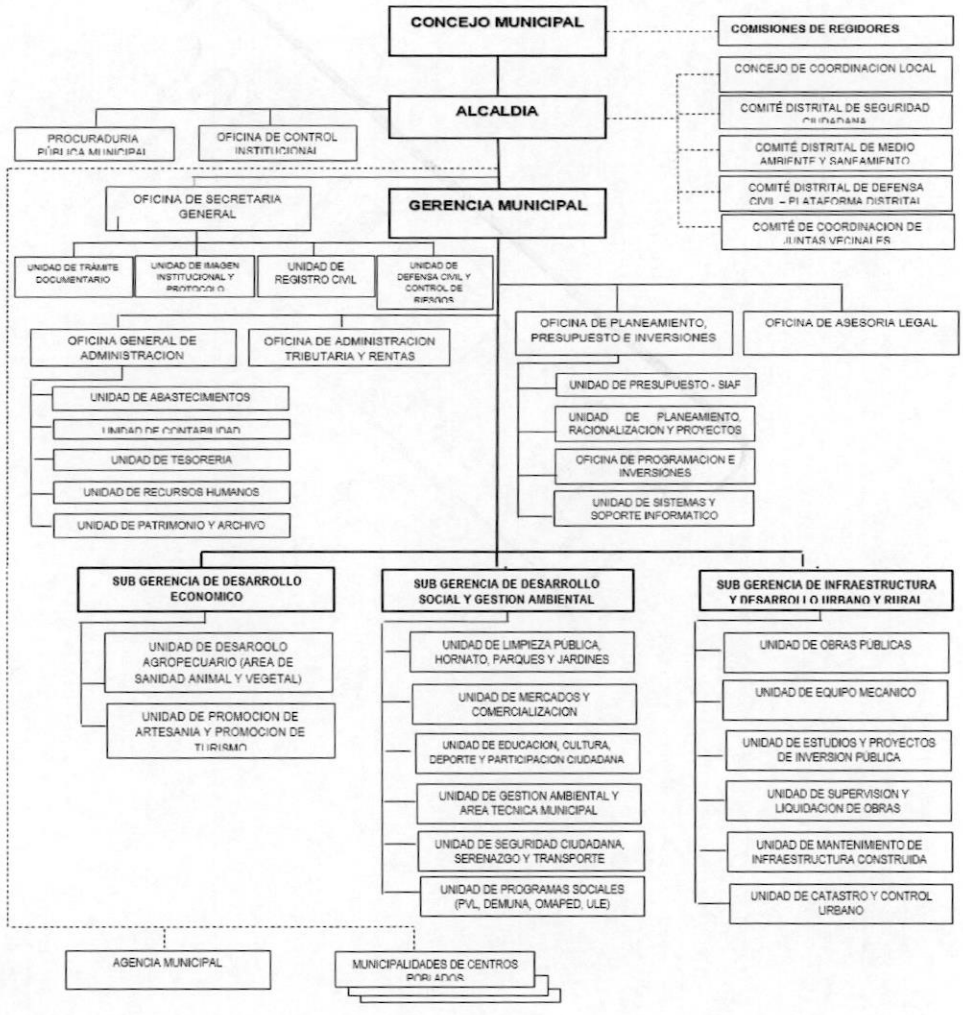
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 09 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Acora es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA



Fuente: Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDA/CM, de 02 de agosto de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DESIGNACIÓN DIRECTA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS, SIN CUMPLIR CON EL PERFIL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; GENERÓ LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada a la designación del personal en cargos públicos de la Municipalidad Distrital de Acora, en adelante "La Entidad", se advirtió que, el Titular de la Entidad mediante Resoluciones de Alcaldía emitidas en el mes de enero de 2019, designó de manera directa, y sin la realización de concurso público de méritos a tres (3) ciudadanos en los cargos de jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Abastecimiento, y Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, que según los instrumentos de gestión de la Entidad no son considerados como cargos de confianza; y más aún cuando estos no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones en adelante "MOF".

Asimismo, dichos ciudadanos aceptaron los citados cargos, sin contar con título profesional, que de acuerdo al MOF, es requisito de cumplimiento obligatorio, desempeñando funciones desde el 3 de enero de 2019 hasta el 9 de mayo de 2019, percibiendo por ello una remuneración que en sumatoria asciende a S/ 27 060,00.

Los hechos mencionados inobservan lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, los numerales 4 y 5 del artículo 6° y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, así como al deber de responsabilidad; artículo 5° del Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios y deberes de los empleados públicos; lo dispuesto en el numeral 1, 6, y 7 del artículos IV, artículo, 5°, 7° y 9° de la Ley n.° 28175[2], Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de mérito y

[2] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.**
*"**Artículo IV. Principios***
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en las Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".
(...)
7. Principio de mérito y capacidad: El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...).
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...).

capacidad, clasificación del personal del empleo público, acceso al empleo público, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido a la nulidad del acto administrativo que incorpora sin mediar concurso; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 8° del Decreto Legislativo n.°1057[3] - Ley de contratación administrativa de servicios, referido a la obligatoriedad de la realización de un Concurso Público en el caso del acceso de personal al régimen CAS; artículo 12° de Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad[4], aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010, que asigna los cargos como servidor público; así como el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. Designación directa y sin concurso público de tres ciudadanos en cargos públicos, sin cumplir con el perfil establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

1.1. De la designación directa sin concurso público

El señor Lucio Istaña Ramos[5], alcalde de la Municipalidad Distrital de Acora **(Apéndice n.°4)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, designó al señor Javier Beltrán Catacora Canaza[6] **(Apéndice n.°5)** en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería; así también, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 designó al señor Freddy Salazar Delgado[7] **(Apéndice n.°6)** en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento; y, mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 designó al señor Víctor Ccama Condori[8] **(Apéndice n.°7)** en el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental. En las citadas Resoluciones de designación, suscritas por el señor Lucio Eliseo Istaña Ramos, alcalde de la Entidad, se consignó en la parte resolutiva lo siguiente:

"***Artículo 1°.- DESIGNAR,*** *a partir de la fecha,* ***al Bachiller*** ***JAVIER BELTRÁN CATACORA CANAZA,*** *en el cargo de* ***JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA*** *de la Municipalidad Distrital de*

Artículo 7°.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita".

[3] **Decreto Legislativo 1057 -** Ley de contratación administrativa de servicios CAS de 27 de junio de 2008 y modificado por Ley n.° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
"(...)
Artículo 8°.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

[4] Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

[5] Con oficio N°03604-2020-SG/JNE de 10 de diciembre de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones de Puno, alcanza a la comisión de control la Credencial emitida el de 8 de noviembre de 2018.

[6] Javier Beltrán Catacora Canaza, designado con RA N°006-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 y cesado con RA N°170-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019

[7] Freddy Salazar Delgado,designado con RA N°005-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, y cesado con RA N°171-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019

[8] Victor Ccama Condori, designado con RA N°026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, y cesado con RA N°169-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019

Acora, comprendido en el régimen especial (CAS), asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional; acción que cumplirá hasta que el Titular del Pliego lo disponga. Artículo 2.- Las dependencias correspondientes tomaran las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición" **(el subrayado es agregado)**

***"Artículo 1°. - DESIGNAR**, a partir de la fecha, **al Bachiller FREDDY SALAZAR DELGADO**, en cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** de la Municipalidad Distrital de Acora, acción que cumplirá hasta que el titular del Pliego lo disponga. Artículo 2°.- Las dependencias correspondientes tomaran las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición".* **(el subrayado es agregado)**

***"Artículo 1°. - DESIGNAR,** a partir de la fecha, al Profesor **VICTOR CCAMA CONDORI**, en el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL**[9] de la Municipalidad Distrital de Acora, acción que cumplirá hasta que el titular del Pliego lo disponga. Artículo 2°.- Las dependencias correspondientes tomaran las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición".*

Resoluciones en las que no se consignó la clasificación de Empleado de Confianza, en razón que no se encuentra considerado como tal en la clasificación del CAP aprobado con Resolución de Alcaldía N° 177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010 **(Apéndice n.°24),** donde la jefatura de Tesorería y Abastecimiento tienen la clasificación SP-ES, (Servidor Público - Especialista) y la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales tiene la clasificación SP-EJ (Servidor Público - Ejecutivo), y no como EC (Empleado de Confianza).

Por tal motivo, con Oficio n.°13-2020-CG/GRPU-CE-MDA de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°8)** se solicitó al Alcalde, información acerca del procedimiento de designación de los citados ciudadanos, del cual con oficio n.° 494-2020-MDA/A de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°9)** se obtuvo respuesta, señalando lo siguiente: *"(...), debo indicar que para emitir las Resoluciones de designación se ha tenido que pasar por un filtro y evaluación por parte de la Oficina de Recursos Humanos y Secretaría General, los mismos que proyectan las resoluciones y se suscribe las mismas en coordinación con dichos funcionarios. (...) desconocía el procedimiento para la designación y/o contratación de personal, ya que esta función corresponde a otras áreas de la Municipalidad, siendo que el titular del pliego por la recargada labor que tiene y por la naturaleza del cargo, no ha podido revisar detalladamente cada Resolución proyectada (...)".* Sin embargo, el titular de la Entidad suscribió las citadas Resoluciones sin sujeción a las normas[10].

Asimismo, de la designación de los tres ciudadanos, el jefe de la Oficina de Administración con documento s/n de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°10)**, mencionó lo siguiente:

[9] Cabe realizar la precisión que, si bien mediante Resolución de Alcaldía N°026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 designó a Víctor Ccama Condori en el cargo de Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, cuyo cargo estructural descrito en el MOF de la entidad, es Sub Gerente Director de Programa Sectorial II perteneciente a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales. Dicha nomenclatura es actualizada, conforme se tiene señalado en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDA/CM, de 02 de agosto de 2016, a Subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental.

[10] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003 y modificatorias, vigente desde el 28 de mayo de 2003. *"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*

"(...) la designación de funcionarios aludidos ya estaban determinados por el jefe de Pliego, las designaciones eran simultáneamente por necesidad de servicio para dar inicio a la nueva gestión municipal y de esta forma cumplir con la atención a la población. (...) No hubo personal encargado de contratación, la decisión era tomada directamente por el titular de Pliego de la Municipalidad Distrital de Acora por tratarse de inicio de nueva gestión municipal periodo 2019-2022. (...) se informó verbalmente al titular de pliego sobre el perfil profesional de los servidores de la entidad, la respuesta era que es personal de confianza que no corresponde observar por parte de Oficina General de Administración (...)".

Con lo que el jefe de la Oficina de Administración confirmó que la designación fue una decisión tomada directamente por el titular de la Entidad.

De otro lado, en relación a la contratación del citado personal, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos con carta n.°01-2019-ABOG/AMPCC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°11)**, mencionó lo siguiente:

"4. (...) Javier Beltran Catacora Canaza (...) fue designado mediante Resolución de Alcaldía bajo la modalidad CAS o de libre nombramiento y remoción, por lo cual no es obligatorio realizar un contrato de Servicios en vista que por su naturaleza se encuentran supeditados a la confianza otorgada por parte del Titular de Pliego, siendo así dicho cargo puede ser un día, un mes, una año, prácticamente el tiempo que lo considere el titular de la entidad, por lo cual no es necesario realizar contrato alguno a dicho personal, simplemente al término de la confianza se emite la resolución de agradecimiento con lo cual se da por concluido dicho cargo (...).
Por ende, la contratación del personal del D.L. 1057, bajo este régimen laboral solo se ha tenido personal designado bajo Resolución de Alcaldía lo cuales ocuparon cargos de confianza los mismos que fueron designados de manera directa por despacho del Sr. Alcalde lo cual se puede corroborar en las respectivas resoluciones (...)"

5. Sobre Salazar Delgado Fredy, (...) Ccama Condori Víctor; (...) dicho personal fue designado mediante Resolución de Alcaldía bajo el D.L. 276 el cual también es de libre nombramiento y remoción por lo cual no es obligatorio realizar un contrato de Servicios en vista que por su naturaleza se encuentran supeditados a la confianza otorgada por parte del Titular del Pliego, siendo asi dicho cargo puede ser un día, un mes una año, prácticamente el tiempo que lo considere el titular de la entidad (....)".

Como se puede apreciar de lo señalado por el alcalde y otros servidores de la Entidad, las designaciones fueron directas, sin concurso público y sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el MOF; designaciones que fueron realizadas de manera unilateral por parte del alcalde de la Entidad.

Cabe agregar que los documentos de gestión mencionan que los citados cargos no son de confianza, por lo que, dichas designaciones no corresponden a cargos de funcionarios de confianza por libre designación o remoción, más aun que en dichas Resoluciones no está consignado la clasificación de Empleado de Confianza, pues la clasificación, conforme al documento de gestión Cuadro de Asignación de Personal, en adelante "CAP" las jefaturas de Tesorería y Abastecimientos se encuentran clasificadas como Servidor Público Especialista (SP-ES) y la Subgerencia de

Desarrollo Social se encuentra clasificada como Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ) y no como cargos de Empleado de Confianza (EC); de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Clasificación de Puestos - CAP

N°	NOMENCLATURA DEL CARGO	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN
1	Jefe de la Oficina de Tesorería	Responsable de Tesorería	P4-05-860-2	SP-ES
2	Jefe de la Oficina de Abastecimientos	Responsable de Abastecimientos	P5-05-338-2	SP-ES
3	Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	Sub gerente	P4-05-290-2	SP-EJ

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la designación de los ciudadanos Javier Beltrán Catacora Canaza en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería, Freddy Salazar Delgado en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento, y Víctor Ccama Condori en el cargo de Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental en el periodo 2019, se realizó de manera directa sin concurso público de méritos, no obstante, el ingreso de personal a la administración pública en cargos que no corresponden a empleados de confianza, se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión; por tanto, para el cargo de las jefaturas de la Oficina de Tesorería, Abastecimiento, y la Subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental correspondía la realización de concurso de selección de personal.

Siendo así, el acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728 o Decreto Legislativo n.° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP y MOF), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto[11].

Al respecto, es preciso indicar que la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en su artículo 5°, establece : "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*"; Asimismo, en su artículo 7°, establece como un requisito para postular al empleo público; "*(...) d. Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

[11] Informe Técnico n.° 511 -2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016.

1.2. Del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la Entidad

De la revisión de los currículums vitae de los citados ciudadanos, se advirtió que estos no reunían los requisitos establecidos en el MOF[12] aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010 **(Apéndice n.°23)**, para asumir los cargos de jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Abastecimiento, y Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, debido a que al momento de su designación y ejercicio de cargo no contaba con el Título Profesional respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 2
Verificación del Cumplimiento de Requisitos - MOF

Funcionarios y servidores designados por la Entidad			Disposiciones establecidas en el CAP y MOF de la Entidad		Verificación de la Comisión de Control	Total percibido a en el período designado S/
Nombres y apellidos	Cargo designado	N° de Resolución Alcaldía de designación	Plaza según MOF	Perfil del cargo requerido según el MOF		
Javier Beltrán Catacora Canaza	Jefe de la Oficina de Tesorería	006-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019	Jefe de la Unidad de Tesorería	• Título profesional de Contador Público. • Capacitación especializada en el área. • Experiencia en actividades especializadas del sistema. • Experiencia en conducción de personal.	No cuenta con título profesional	9 000,00
Freddy Salazar Delgado	Jefe de la Oficina de Abastecimientos	005-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	• Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. • Experiencia en labores de la especialidad. • Alguna experiencia en conducción de personal. • Alguna capacitación especializada en el área.	No cuenta con título profesional universitario	7 740,00
Víctor Ccama Condori	Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019	Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	• Título profesional universitario relacionado con la especialidad. • Capacitación especializada en el área. • Experiencia en la dirección de programas del área.	No cuenta con título profesional universitario	10 320,00
					TOTAL	27 060,00

Fuente: Oficio N°12-2020-MDA/GEMU de 25 de noviembre de 2020, en el que se adjunta los curriculums vitae y Resoluciones de designación y cese, y Carta N°008-2020-MDA/UT de 3 de diciembre de 2020, en el que adjunta planillas de pago de enero a mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Con Carta n.°02-2020-MDA/OGA de 26 de noviembre de 2020, e informe N°0175-2020-MDA/OPPI-FWHM, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e inversiones, hizo de conocimiento a la comisión de control que el MOF y su documento de aprobación se encuentra vigente para el periodo 2019, y que no tiene modificatorias aprobadas.

a) En cuanto al señor Javier Beltrán Catacora Canaza

Con Carta n.° 002-2019-JBCC de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°12)** el señor Javier Beltrán Catacora Canaza mencionó lo siguiente: *"(...), al momento de ser designado mi persona como responsable de la Unidad de Tesorería no contaba con título universitario (...)".*

Aspecto que fue corroborado con lo informado por la Universidad Nacional del Altiplano, al señalar que el citado ciudadano solo contaba con el grado de bachiller, de acuerdo al oficio n.° 735-2019-SG-UNA-PUNO de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°13)**, emitido por el secretario General de la referida casa de estudios quien informó lo siguiente: *"(...) Registro de grado académico. Con el n.° 605-18-B-CS-C-UNA en el Libro N° LXVI, Folio N° 55 de Registro de Grados Académicos, se registra el Grado Académico de: Bachiller en Ciencias Contables y Administrativas (...).*
Hasta la fecha no se tiene registro de título profesional otorgado a favor de Don: Javier Beltrán Catacora Canaza".

Es así que con oficio n.° 4438-2020-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°14)**, el señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, informó lo siguiente: *"Se precisa que, el diploma de grado académico de Bachiller en Ciencias Contables del ciudadano mencionado fue expedido con fecha 8 de mayo de 2018; y el diploma de título profesional de Contador Público fue expedido el 11 de junio de 2020. Asimismo, se informa que el grado señalado fue inscrito en el Registro con fecha 12 de junio de 2018, y el titulo se registró el día 10 de setiembre de 2020".*

De los hechos señalados, se confirma que al momento de asumir el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería, el citado ciudadano aceptó el cargo sin contar con el título profesional requerido en el MOF de la entidad.

b) En cuanto al señor Freddy Salazar Delgado

Con informe n.° 002-2019-FSD de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°15)** el señor Freddy Salazar Delgado mencionó lo siguiente: *"(...) al momento de ser designado en el cargo de Jefe de la unidad de Abastecimientos, mi persona no contaba con título profesional (solo Bachiller)".*

Aspecto que fue corroborado con oficio n.° 224-2019-R-UANCV de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°16)**, emitido por el rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, y oficio n.° 245-2019-URC-UANCV-J de 13 de agosto de 2019, documento emitido por el jefe de la Unidad de Registro Central, informó: *"(...) en los registros de grados y títulos de Registro Central, está registrado la expedición del diploma de bachiller en Ingeniería de Sistemas a: SALAZAR DELGADO, FREDDY".*

Es así que con oficio n.° 4438-2020-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°14)**, el señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, informó: *"(...) Se señala que, el diploma de grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO ·

ciudadano mencionado fue expedido con fecha 26 de agosto de 2016. De igual manera, se informa que el grado señalado fue inscrito en el Registro con fecha 27 de setiembre de 2016".

Del hecho comentado se confirma que el citado ciudadano al momento de asumir el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos aceptó el mismo sin contar con el título profesional requerido en el MOF de la entidad.

c) En cuanto al señor Víctor Ccama Condori

Con Carta n.° 001-2020-VCCC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°17)** el señor Víctor Ccama Condori mencionó lo siguiente: *"(...), al momento de ser designado mi persona en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental si contaba con Título Profesional Pedagógico y Bachiller universitario".*

Respecto del cual con oficio n.° 1181-2019-SG de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°18)**, el Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín informó: *"(...) en atención a su documento (...), a través del cual solicita información sobre si Víctor Ccama Condori tiene Título Profesional de Educación.*
Al respecto, cumplo con remitir copia de oficio N°0783-2019-SG-OGYT, de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General, mediante el cual informa que: "el ciudadano VICTOR CCAMA CONDORI, es egresado de la facultad de ciencias de la educación, de esta universidad".

Con oficio n.° 4438-2020-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°14)**, el señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, señaló: *"Se informa que, que el diploma de grado de bachiller en Educación del ciudadano mencionado fue expedido con fecha 3 de diciembre de 2004. También se informa que el grado señalado fue inscrito en el Registro con fecha 21 de junio de 2019".*

Del hecho comentado se confirma que el citado ciudadano aceptó el cargo sin contar con el título profesional universitario, tal como lo corroboró su centro de estudios universitarios y la SUNEDU; cabe precisar que el Título Profesional Pedagógico, no se encontraba considerado como requisito establecido en el MOF.

Por lo expuesto, se ha determinado que los citados ciudadanos no contaban con el título profesional, requisito indispensable para asumir el cargo de jefe de la Unidad de jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Abastecimientos, y jefe de la Oficina de Sub gerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, solamente contaban con el grado académico de bachiller en Ciencias Contables y Administrativas, bachiller en Ingeniería de Sistemas, y egresado de la facultad de ciencias de la educación, respectivamente; por tanto no cumplieron los requisitos solicitados en el MOF.

2. Aceptación del cargo, por los citados ciudadanos quienes no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad

- Por tanto, mediante carta n.° 003-2019-MDA/UT-MTC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°19)**, remitida por la oficina de Tesorería, se advirtió que los documentos fueron emitidos por el ciudadano

Javier Beltrán Catacora Canaza, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, confirmándose así el desempeño de funciones en el cargo a partir de su designación, en consecuencia la aceptación del mismo, para el cual se detalla los documentos emitidos, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Documentos emitidos por el señor Javier Beltrán Catacora en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería – periodo 2019

N°	DOCUMENTO	FECHA DE RECEPCIÓN	DIRIGIDO A (ÁREA, UNIDAD, ETC.)	ASUNTO
1	Informe Nro 001-2019-UT/MDA	14/01/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Remito Ordenes de Servicio pendiente de giro
2	Informe Nro 006-2019-UT/MDA	23/01/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Informe de vencimiento de cartas fianzas N°0011-0962-9800021241-89 Y 0011-0962-9800021470-84
3	Informe Nro 010-2019-UT/MDA	13/02/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Requerimiento de Bienes
4	Informe Nro 015-2019-UT/MDA	26/02/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Remito Opinión
5	Informe Nro 016-2019-UT/MDA	5/03/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Remito Libro Bancos 2018
6	Informe Nro 018-2019-UT/MDA	19/03/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Remito Memoria Anual 2018 de la Unidad de Tesorería
7	Informe Nro 019-2019-UT/MDA	16/04/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Requerimiento de ticket con contraseña para la atención y control de la cancha grass
8	Informe Nro 022-2019-UT/MDA	16/04/2019	Jefe de la Oficina General de Administración	Solicito anulación de Cheque
9	Informe Nro 023-2019-UT/MDA/JBCC	8/05/2019	Gerente de la Municipalidad Distrital Acora	Remito información según lo requerido
10	Informe Nro 024-2019-UT/MDA/JBCC	8/05/2019	Gerente de la Municipalidad Distrital Acora	Remito información según lo requerido

Fuente: oficio N° Carta N°003-2019-MDA/UT-MTC de 28 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, el ciudadano Javier Beltrán Catacora Canaza, muy a pesar de no cumplir con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aceptó el cargo en el que fue designado y se desempeñó como tal, efectuando funciones que se evidencia en los documentos emitidos por este.

- En cuanto a la oficina de Abastecimientos, mediante informe n.° 422-2019-MDA/UA-PYHCH de 18 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°20)**, informó que los documentos adjuntos al mismo, fueron emitidos por el ciudadano **Freddy Salazar Delgado**, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos, confirmándose así el desempeño de funciones en el citado cargo a partir de su designación, en consecuencia la aceptación del mismo, para el cual se detalla los documentos emitidos, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentos emitidos por el señor Freddy Salazar Delgado en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento – periodo 2019

N°	DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN	DIRIGIDO A (AREA, UNIDAD, ETC)	ASUNTO
1	Informe 001-2019-MDA/UA-FSD	3/01/2019	Jefe de Oficina General de Administración	**Requerimiento de personal**
2	Informe 014-2019-MDA/UA-FSD	29/01/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal
3	Informe 018-2019-MDA/UA-FSD	12/02/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Gastos efectuados Caja Chica
4	Informe 063-2019-MDA/UA-FSD	28/02/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal
5	Informe 064-2019-MDA/UA-FSD	5/03/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal
6	Informe 139-2019-MDA/UA-FSD	27/03/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección
7	Informe 153-2019-MDA/UA-FSD	3/04/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Compra por catálogo electrónico Acuerdo Marco-PERUCOMPRAS
8	Informe 234-2019-MDA/UA-FSD	3/04/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal
9	Informe 236-2019-MDA/UA-FSD	5/05/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal
10	Informe252-2019-MDA/UA-FSD	13/05/2019	Jefe de Oficina General de Administración	Solicito Certificación Presupuestal-PERUCOMPRAS

Fuente: informe N°422-2019-MDA/UA-PYHCH de 18 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que el ciudadano Freddy Salazar Delgado, muy a pesar de no cumplir con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aceptó el cargo en el que fue designado y se desempeñó como tal efectuando funciones, que se evidencia en los documentos emitidos por este.

- En cuanto a la subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental remitió el informe n.° 812-2019-MDA-SGDSYGA/LEC de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°21)**, en el que se advirtió que la documentación adjunta al mismo, fueron emitidos por el ciudadano **Víctor Ccama Condori**, en su condición de sub gerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, confirmándose así el desempeño de funciones en el cargo a partir de su designación, en consecuencia la aceptación del mismo, para el cual se detalla los documentos emitidos, en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

Cuadro n.° 5
Documentos emitidos por el señor Víctor Ccama Condori en el cargo de Subgerente de Desarrollo Social – periodo 2019

N°	DOCUMENTO	FECHA DE RECEPCIÓN	DIRIGIDO A (AREA, UNIDAD, ETC)	ASUNTO
1	Informe 001-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC	13/01/2019	Gerente Municipal	Solicito Asignación/Certificación de Presupuesto para el gasto anual para la atención de Servicios Básicos 2019
2	Informe 049-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC	31/01/2019	Jefe de Recursos Humanos	Supuesto Acto de Corrupción cometido por el Trabajador en Registro Civil Jaime Calahuille Huanca
3	Informe 052-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC	4/02/2019	Gerente Municipal	Remito Requerimiento de Bienes - DEMUNA
4	Informe 171-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC	28/02/2019	Oficina General de Administración	Requerimiento de Bienes de Impresión de Afiche, Trípticos, Tickets y gigantografías para el XXIV Concurso de Danzas Autóctonas y Carnavalescas 2019
5	Informe 195-2019-MDA-SGDS Y GA/VCCC	5/03/2019	Oficina General de Administración	Elevo, Conformidad servicio del personal de Administrador de Mercado Municipal correspondiente al mes febrero de 2019
6	Informe 303-2019-MDA-SGDSyGA/VCCC	28/03/2019	Gerente Municipal	Elevo, Conformidad servicio del personal como de Docente correspondiente al mes marzo 2019
7	Informe 310-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC	3/04/2019	Gerente Municipal	Elevo Plan de Trabajo para Adquisición Ubicación y Instalación de Contenedores en la Zona Urbana del Distrito de Acora
8	Informe 349-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC	14/04/2019	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Evaluación de Estudio Definitivo Adquisición Kit Agente Comunitario en el (la) Servicio de Promoción y Vigilancia Comunal del Distrito d Acora Provincia Puno Departamento de Puno
9	Informe 385-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC	13/05/2019	Gerente Municipal	Remite Plan de Trabajo: Reconocimiento y Homenaje a las Madres Acoreñas del distrito de Acora
10	Informe 438-2019-MDA/SGDS Y GA-VCCC	13/05/2019	Gerente Municipal	Elevo de Conformidad de Servicio Mensual del mes de abril

Fuente: informe N°812-2019-MDA-SGDSYGA/LEC de 22 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que el ciudadano Víctor Ccama Condori, muy a pesar de no cumplir con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aceptó el cargo en el que fue designado y se desempeñó como tal efectuando funciones, que se evidencia en los documentos emitidos por este.

Al respecto, de acuerdo al ejercicio de funciones se efectuó el pago correspondiente a S/27 060,00 cabe precisar que todo empleado público, independientemente de su estatus laboral o nivel jerárquico, se encuentra obligado a conocer los requisitos del cargo al cual accede, lo que revertirá directamente en el desenvolvimiento de sus capacidades en el desempeño de funciones. Así se establece en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que en su artículo 4°, numeral 4.3, establece que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente código y asumir su debido cumplimiento; concordante con el Artículo 6°, de la misma ley, donde se tiene el principio indispensable de la idoneidad, que es la aptitud técnica, legal y moral, para el cumplimiento de sus funciones; además del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que los principios, deberes y prohibiciones que generan la confianza y credibilidad en la función.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

De la obligación de conocer los documentos de gestión por parte del Alcalde de la Entidad, y sus servidores, sin cumplir con los requisitos establecidos por los documentos normativos de gestión.

Todo empleado público, con independencia de su condición laboral o nivel jerárquico del puesto, se encuentra necesariamente obligado a conocer los requisitos del cargo al cual accede, relacionado directamente en la idoneidad de sus capacidades para cumplir su función. Así se establece en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que en su Artículo 4°[13], numeral 4.3, donde detalla que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir su debido cumplimiento; concordante con el Artículo 6°, de la misma ley, donde se tiene el principio indispensable de la Idoneidad, que es la aptitud técnica, legal y moral, para el cumplimiento de sus funciones; además del Artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública D.S. n.° 033-2005-PCM[14], que establece que los principios, deberes y prohibiciones éticas son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad en la función pública.

Se tiene también que, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público[15], es una exigencia sin la cual no se puede acceder al empleo público, al margen de tener habilitados sus derechos civiles y laborales, contar ineludiblemente con los requisitos y/o atributos propios de la plaza a la que se accede. Por lo que, si bien los requisitos generales se encuentran trazados en la normativa general, en cambio los requisitos específicos siempre estarán en función de lo que la misma entidad requiera, así los tendremos dentro de sus instrumentos de gestión.

Las entidades del Sector Público establecen los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión, debiendo realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos. De esta forma, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad[16].

Los hechos antes comentados, contravienen la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...) ".

[13] Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, promulgado el 22 de julio de 2002.
[14] Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública D.S. n.° 033-2005-PCM, promulgado el 18 de abril de 2005.
[15] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgado el 18 de febrero de 2004.
"Artículo 7.- Requisitos para postular. Son requisitos para postular al empleo público:
(...) b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".
[16] Informe Técnico n.° 108-2017-SERVIR/GPGSC, de 09 de febrero de 2017.

Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002.

Artículo 4.- Servidor Público
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)".

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...).
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública de 19 de abril de 2005

"(...)
Artículo 5.- De los principios, deberes y prohibiciones que rigen la conducta ética de los empleados públicos
Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen.
Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley. (...)"

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.

"Artículo IV. Principios

1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)

***6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en las Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*
(...)

***7. Principio de mérito y capacidad:** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...).*

Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...).
Artículo 7°.- Requisitos para postular
(...).
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita".

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003 y modificatorias, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

"Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 18 de enero de 1990.

***Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*

Decreto Legislativo n.°1057 - Ley de contratación administrativa de servicios CAS de 27 de junio de 2008 y modificado por Ley n.° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.

"(...)
Artículo 8°.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, promulgo el 06 de marzo de 1984.

Artículo 12.- *Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:*
(...)
c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
e) Los demás que señale la Ley.

Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

N°	NOMENCLATURA	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL
	DE TESORERIA				
016	Tesorero II	Responsable de tesorería	020515	SP-ES	1

N°	NOMENCLATURA	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL
	DE ABASTECIMIENTO				
018	Especialista Administrativo II	Responsable de abastecimiento	020515	SP-ES	1

N°	NOMENCLATURA	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL
	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES				
035	Director de Programa Sectorial II	Sub Gerente	020634	SP-EJ	1

CLASIFICACION:
SP-EJ: Servidor Público – Ejecutivo
SP-ES: Servidor Público – Especialista

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010.

DE TESORERÍA
(...)
2.5.3.5. TESORERO II:
(...)
Requisitos Mínimos
- *Título profesional de Contador Público.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en actividades especializadas del sistema.*
- *Experiencia en conducción de personal.*

DE ABASTECIMIENTO
(...)
2.5.3.7. ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II:
CARGOS: Jefe de Abastecimientos
(...)
Requisitos Mínimos
- *Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Experiencia en labores de la especialidad.*
- *Alguna experiencia en conducción de personal.*
- *Alguna capacitación especializada en el área.*

2.6.3. SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
(...)
2.6.3.1. DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II:
(...)
Requisitos Mínimos
- *Título profesional universitario relacionados con la especialidad.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en la dirección de programas del área.*

La designación directa y sin concurso público de méritos a tres ciudadanos en los cargos de jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Abastecimiento y subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF; permitieron que se limite la participación de profesionales idóneos para el cumplimiento de las funciones propias de cada cargo, afectando la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes mencionada fue originado por el accionar del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acora quien mediante las Resoluciones de Alcaldía designó de manera directa, omitiendo el concurso público correspondiente a ciudadanos en cargos que no son de confianza, y pese a que éstos no cumplían con el perfil requerido en el MOF de la Entidad; asimismo, por el accionar de los ciudadanos que aceptaron los cargos con dichas designaciones a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que Freddy Salazar Delgado, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, de forma extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.°22,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lucio Eliseo Istaña Ramos**, identificado con DNI n.° 10818003, **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acora**, período de 1 de enero de 2019 a la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante el oficio n.°517-2020-MDA/A, de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

 De todo lo expuesto, al señor Lucio Eliseo Istaña Ramos, se le ha identificado su participación como Alcalde, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.°006-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, designando al señor Javier Beltrán Catacora Canaza en el cargo de jefe de la oficina de Tesorería; la Resolución de Alcaldía n.°005-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 designando al señor Freddy Salazar Delgado en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento; y la Resolución de Alcaldía n.°026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 designando al señor Víctor Ccama Condori en el cargo de Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, sin que los citados hayan contado con Título profesional universitario, requisitos detallados en el MOF de la Entidad.

 Con ello contravino lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, los numerales 4 y 5 del artículo 6° y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, así como al deber de responsabilidad; artículo 5° del Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios y deberes de los empleados públicos; lo dispuesto en el numeral 1, 6, y 7 del artículos IV, artículo, 5°, 7° y 9° de la Ley n.° 28175[17], Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de mérito

[17] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.**
*"**Artículo IV. Principios***
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en las Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".
(...)
7. Principio de mérito y capacidad: El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...).
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)

y capacidad, clasificación del personal del empleo público, acceso al empleo público, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido a la nulidad del acto administrativo que incorpora sin mediar concurso; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[18] - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 8° del Decreto Legislativo 1057[19] - Ley de contratación administrativa de servicios, referido a la obligatoriedad de la realización de un Concurso Público en el caso del acceso de personal al régimen CAS; artículo 12° de Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad[20], aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010, que asigna los cargos como servidor público; así como el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Javier Beltrán Catacora Canaza**, identificado con DNI n.° 48271421, **jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Acora**, período de 2 de enero al 9 de mayo de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2020-JBCC, de 11 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.°22).**

De todo lo expuesto, se identificó la participación del señor Javier Beltrán Catacora Canaza, por haber aceptado el cargo público de jefe de la Oficina de Tesorería al que fue designado, y en el cual desempeño funciones propias de la oficina hasta el 9 de mayo de 2019, pese a que no cumplía con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, es decir al momento de asumir el citado cargo no contaba con título profesional universitario.

Con ello contravino lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, numeral 4 y 5 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a tomar conocimiento de los principios de la función pública, al principio de probidad, idoneidad, así como al deber de responsabilidad; además del Artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública D.S. n.° 033-2005-PCM, sobre la credibilidad en la función; asi como lo dispuesto por

Artículo 7°.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita".

[18] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.

[19] **Decreto Legislativo 1057 -** Ley de contratación administrativa de servicios CAS de 27 de junio de 2008 y modificado por Ley n.° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
"(...)
Artículo 8°.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

[20] Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

los numerales 1, 6, y 7 del artículo IV, y los artículos 5°, 7° y 9°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de mérito, capacidad y veracidad de sus funciones, y cumplimiento de requisitos.

Asimismo, contravino los requisitos establecidos por el MOF[21] de la Unidad de tesorería, numeral 2.5.3.5., para Tesorero II, como requisitos mínimos contar con título profesional de Contador Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Freddy Salazar Delgado**, identificado con DNI n.°42503411, **jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Acora**, período de 2 de enero a 9 de mayo de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°22)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

A quien, se identificó la participación del señor Freddy Salazar Delgado, por haber aceptado el cargo público de jefe de la Oficina de Abastecimiento al que fue designado, y en el cual desempeño funciones propias de la oficina hasta el 9 de mayo de 2019, pese a que no cumplía con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, es decir al momento de asumir el citado cargo no contaba con título profesional universitario.

Con ello contravino lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, numeral 4 y 5 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a tomar conocimiento de los principios de la función pública, al principio de probidad, idoneidad, así como al deber de responsabilidad; además del Artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública D.S. n.° 033-2005-PCM, sobre la credibilidad en la función; asi comolo dispuesto por los numerales 1, 6, y 7 del artículo IV, y los artículos 5°, 7° y 9°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de mérito, capacidad y veracidad de sus funciones, y cumplimiento de requisitos.

Asimismo, contravino los requisitos establecidos por el MOF[22] de la Unidad de abastecimiento, numeral 2.5.3.7, para el Jefe de Abastecimientos se pide como requisitos mínimos el contar con título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad.

[21] Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010.
DE TESORERÍA
(...)
2.5.3.5. TESORERO II:
(...)
Requisitos Mínimos
- Título profesional de Contador Público.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en actividades especializadas del sistema.
- Experiencia en conducción de personal.

[22] Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010.
DE ABASTECIMIENTO
(...)
2.5.3.7. ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Ccama Condori**, identificado con DNI n.° 01302545, **subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Acora**, período de 2 de enero de 2019 al 9 de mayo de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°22)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2020-VCCC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°22)**.

 De lo expuesto, se le identificó la participación del señor Víctor Ccama Condori, por haber aceptado el cargo público de subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental al que fue designado, y en el cual desempeño funciones propias de la oficina, pese a que no cumplía con el requisito establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, es decir al momento de asumir el citado cargo no contaba con título profesional universitario.

 Con ello contravino lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, numeral 4 y 5 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a tomar conocimiento de los principios de la función pública, al principio de probidad, idoneidad, así como al deber de responsabilidad; además del Artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública D.S. n.° 033-2005-PCM, sobre la credibilidad en la función; así como lo dispuesto por los numerales 1, 6, y 7 del artículo IV, y los artículos 5°, 7° y 9°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de mérito, capacidad y veracidad de sus funciones, y cumplimiento de requisitos.

 Asimismo, contravino los requisitos establecidos por el MOF[23] de la Sub gerencia de desarrollo social y servicios municipales, numeral 2.6.3.1., requisitos Mínimos, contar con título profesional universitario relacionados con la especialidad.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CARGOS: Jefe de Abastecimientos
(...)
Requisitos Mínimos
- Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia en labores de la especialidad.
- Alguna experiencia en conducción de personal.
- Alguna capacitación especializada en el área.

[23] Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acora, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P de 31 de octubre de 2010.
2.6.3. SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
(...)
2.6.3.1. DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II:
(...)
Requisitos Mínimos
- Título profesional universitario relacionados con la especialidad.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en la dirección de programas del área.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acora, se formula la conclusión siguiente:

1. El Alcalde de la Municipalidad, a través de las Resoluciones de Alcaldía n^{os} 005, 006, 026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, designó de manera directa y sin llevar a cabo el concurso público correspondiente a tres (3) ciudadanos, en cargos que según los instrumentos de gestión de la Entidad no son de confianza, y no cumplían el requisito del título profesional establecido en el MOF.

 Los ciudadanos designados de manera directa y sin concurso, a pesar de no cumplir con el requisito de título profesional para el cargo establecidos en el MOF de la Entidad, los aceptaron y ejercieron tomando posesión de cargo, como se demuestra en los documentos emitidos por los mismos y que se detallan en los Cuadros n.^{os} 3, 4,y 5.

 Los hechos mencionados inobservan lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4°, los numerales 4 y 5 del artículo 6° y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad, así como al deber de responsabilidad; artículo 5° del Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios y deberes de los empleados públicos; lo dispuesto en el numeral 1, 6, y 7 del artículos IV, artículo, 5°, 7° y 9° de la Ley n.° 28175[24], Ley Marco del Empleo Público, referidos al

[24] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.**
"Artículo IV. Principios
(...)
7. Principio de mérito y capacidad: El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
3. Servidor público. - Se clasifican en:

principio de mérito y capacidad, clasificación del personal del empleo público, acceso al empleo público, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso; el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido a la nulidad del acto administrativo que incorpora sin mediar concurso; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[25] - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 8° del Decreto Legislativo n.°1057[26] - Ley de contratación administrativa de servicios, referido a la obligatoriedad de la realización de un Concurso Público en el caso del acceso de personal al régimen CAS; artículo 12° de Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad[27], aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010, que asigna los cargos como servidor público; así como el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

El incumplimiento descrito limitó la posibilidad de contar con profesionales que permitan el correcto desarrollo de la administración pública, durante el período que estuvieron designados.
(Irregularidad n.° 1)

Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7°.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita".

[25] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) "

[26] Decreto Legislativo 1057 - Ley de contratación administrativa de servicios CAS de 27 de junio de 2008 y modificado por Ley n.° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
"(...)
Artículo 8°.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

[27] Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Acora, comprendidos en los hechos irregulares de "*Designación directa y aceptación de cargo de servidores públicos, sin cumplir con el perfil profesional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; generó la afectación a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del oficio N°03604-2020-SG/JNE de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones de Puno, alcanzó a la comisión de control la Credencial emitida el de 8 de noviembre de 2018, que declaró como alcalde de la Municipalidad Distrital de Acora al señor Lucio Eliseo Istaña Ramos.

Apéndice n.° 5
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019, de designación del señor Javier Beltrán Catacora Canaza como jefe de la oficina de tesorería.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°170-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019, que concluye la designación del señor Javier Beltrán Catacora Canaza.
- Fotocopia autenticada del curriculum vitae documentado del señor Javier Beltrán Catacora Canaza.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

- Fotocopia autenticada de la Planilla de Pagos correspondiente de enero a mayo de 2019 del señor Javier Beltrán Catacora Canaza.

Apéndice n.° 6

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 de designación del señor Freddy Salazar Delgado como jefe de la oficina de Abastecimientos.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°171-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019, que concluye la designación del señor Freddy Salazar Delgado.
- Fotocopia autenticada del curriculum vitae documentado del señor Freddy Salazar Delgado.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Pagos correspondiente de enero a mayo de 2019, del señor Freddy Salazar Delgado.

Apéndice n.° 7

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°026-2019/MDA/A de 2 de enero de 2019 de designación del señor Víctor Ccama Condori como subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°169-2019-MDA/A de 9 de mayo de 2019, que concluye la designación del señor Víctor Ccama Condori.
- Fotocopia autenticada del curriculum vitae no documentado del señor Víctor Ccama Condori.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Pagos correspondiente de enero a mayo de 2019 del señor Víctor Ccama Condori.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Oficio n.°13-2020-CG/GRPU-CE-MDA de 26 de noviembre de 2020, de requerimiento de información al Alcalde, referente a la designación de servidores públicos, el que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Oficio n.°494-2020-MDA/A de 2 de diciembre de 2020, en respuesta al Oficio n.° 13-2020-CG/GRPU-CE-MDA de 26 de noviembre de 2020, el que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del documento s/n de 30 de noviembre de 2019, mediante el cual el ex administrador de la Municipalidad Distrital de Acora, informa sobre la designación de servidores públicos.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Carta n.°01-2019-ABOG/AMPCC de 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la contratación de los tres ciudadanos designados.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019-JBCC de 19 de agosto de 2019, mediante el cual Javier Beltran Catacora Canaza, informa que al momento de asumir el cargo no contaba con título profesional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 735-2019-SG-UNA-PUNO de 7 de agosto de 2019, emitido por el secretario General, mediante el que la UNA Puno informa sobre la emisión del grado de bachiller de Javier Catacora Canaza.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 4438-2020-SUNEDU-02-15-02 de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual la SUNEDU, informa acerca del registro de los grados de bachiller y títulos de los tres ciudadanos.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019-FSD de 19 de agosto de 2019 mediante el cual Freddy Salazar Delgado, informa que al momento de asumir el cargo no contaba con título profesional.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 224-2019-R-UANCV de 15 de agosto de 2019, emitido por el rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en el que informa sobre la expedición del grado de bachiller de Freddy Salazar Delgado.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-VCCC de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual Víctor Ccama Condori , informa que al momento de asumir el cargo contaba con título pedagógico.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1181-2019-SG de 7 de agosto de 2019, mediante el cual la Universidad Nacional de San Agustín, informó sobre el grado de Víctor Ccama Condori.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2019-MDA/UT de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Tesorería adjuntó los informes n.°s 001-2019-UT/MDA, 006-2019-UT/MDA, 010-2019-UT/MDA, 015-2019-UT/MDA, 016-2019-UT/MDA, 018-2019-UT/MDA, 019-2019-UT/MDA, 022-2019-UT/MDA, 023-2019 UT/MDA/JBCC, y 024-2019-UT/MDA/JBCC emitidos por Javier Catacora Canaza en su calidad de jefe de la citada oficina.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Informe n.° 422-2019-MDA/UA-PYHCH de 18 de agosto de 2019, mediante el cual la Oficina de Abastecimientos adjuntó los informes n.°s001-2019-MDA/UA-FSD, 014-2019-MDA/UA-FSD, 018-2019-MDA/UA-FSD, 063-2019-MDA/UA-FSD, 064-2019-MDA/UA-FSD, 139-2019-MDA/UA-FSD, 153-2019-MDA/UA-FSD, 234-2019-MDA/UA-FSD, 236-2019-MDA/UA-FSD, 252-2019-MDA/UA-FSD emitidos por Freddy Salazar Delgado en su calidad de jefe de la citada oficina.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Informe n.° 812-2019-MDA-SGDSYGA/LEC de 22 de agosto de 2019, mediante el cual la subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental adjuntó los informes n.°s438-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC, 385-2019-MDA/SGDSYGA/VCCC, 349-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC, 310-2019-MDA/SGDSYGA-VCCC, 303-2019-MDA-SGDSYGA/VCCC, 195-2019-MDA-SGDSYGA/VCCC, 171-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC, 052-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC, 049-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC, 001-2019-MDA/SGDSYMA-VCCC, emitidos por Victor Ccama Condori en su calidad de subgerente de la citada oficina.

Apéndice n.° 22

- Fotocopia autenticada del cargo de la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020, y el Pliego de hechos respectivo para Lucio Eliseo Istaña Ramos.
- Fotocopia autenticada del cargo de la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020, y el Pliego de hechos respectivo para Javier Beltran Catacora Canaza.
- Fotocopia autenticada del cargo de la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020, y el Pliego de hechos respectivo para Freddy Salazar Delgado.
- Fotocopia autenticada del Aviso de Notificación de 10 de diciembre de 2020, entregado a familiar de Víctor Ccama Condori.
- Impresión de correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, en el cual Víctor Ccama Condori solicita la Cédula de Comunicación y confirma la recepción de la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRPU-SCE-MDA de 10 de diciembre de 2020, y el Pliego de hechos respectivo.
- Fotocopia autenticada del oficio n.°517-2020-MDA/A, de 15 de diciembre de 2020, por el cual Lucio Eliseo Istaña Ramos presentó sus comentarios.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020-JBCC, de 11 de diciembre de 2020, por el cual Javier Beltrán Catacora Canaza presentó sus comentarios
- Fotocopia autenticada de la Carta n.°001-2020-FSD de 30 de diciembre de 2020, por el cual Freddy Salazar Delgado presentó sus comentarios extemporáneamente.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020-VCCC de 18 de diciembre de 2020, por el cual Víctor Ccama Condori presentó sus comentarios.
- Original de la Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010, que refleja los requisitos para acceder a los cargos de jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de Oficina de Abastecimientos, y subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-10/A-MDA/P, de 31 de octubre de 2010.

Puno, 28 de diciembre de 2020

Marko Ortega Pineda
Supervisor de la Comisión de Control

Lucy Maricela Ríos Condori
Jefe de la Comisión de Control

Elivio Sebastián Jalíri Flores
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PUNO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 29 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO ·

Alfredo Omar Alegre Choque
Gerente Regional de Control de Puno (e)

Apéndice n.° 1

- Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Lucio Eliseo Istaña Ramos	10818003	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Elección	Jr Aricota N°571, distrito de Puno, provincia de Puno, región Puno	Designación directa y aceptación de cargo de servidores públicos, sin cumplir con el perfil profesional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; generó la afectación a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
2	Javier Beltrán Catacora Canaza	48271421	Jefe de la Oficina de Tesorería	02/01/2019	09/05/2019	CAS	Jr. La Molina C-03, distrito Puno, pronincia Puno, RegiónPuno	Designación directa y aceptación de cargo de servidores públicos, sin cumplir con el perfil profesional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; generó la afectación a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X

3	Freddy Salazar Delgado	42503411	Jefe de la Oficina de Abastecimientos	02/01/2019	09/05/2019	CAP	Jr. Salaverry N°114 – Barrio Progreso, distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno	Designación directa y aceptación de cargo de servidores públicos, sin cumplir con el perfil profesional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; generó la afectación a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
4	Victor Ccama Condori	01302545	Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	02/01/2019	09/05/2019	CAP	Jr. Moquegua N°277, distrito de Acora, provincia de Puno, región de Puno	Designación directa y aceptación de cargo de servidores públicos, sin cumplir con el perfil profesional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad; generó la afectación a la legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X

0035

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VEGAS PALOMINO Felipe Vladimiro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.02.2021 15:21:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Puno, 01 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000179-2021-CG/GRPU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA
ALCALDIA
02 FEB 2021
Reg N°: 048 Folios: 01 + 1CD
Hora: 09:54am Firma:

Señor:
Lucio Eliseo Istaña Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acora
Jr. Lima N° 439
Puno/Puno/Acora

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico Penal / Administrativo

Referencia : a) Oficio N°855-2020-CG/GRPU de 12 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación directa de servidores públicos que no cumplían los requisitos del MOF en la Municipalidad Distrital de Acora – Puno".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°10436-2020-CG/GRPU-SCE, el mismo que se adjunta al presente en formato digital en CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

De otro lado, le informo que en atención a lo señalado en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

• Adjunto CD:
Se recepciono INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 10436-2020-CG/GRPU-SCE En 507 folios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDÍA ACORA

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno
Contraloría General de la República

(FVP/lrc)
Nro. Emisión: 00770 (L455 - 2021) Elab:(U71309 - L455)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EWDOQBA**